Interlocutorio	Nº 1760
Radicado	05266 31 03 **003 2017 00292** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda-Crearcoop
Demandado	-Juan Carlos Rodríguez López -Mónica Sugey González Velásquez -Albeiro Ríos López
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la sociedad demandante, quien cuenta con poder con facultad para recibir (Folios 1 del expediente), a través de memorial presentado el 28 de septiembre de 2023, solicita de manera conjunta con la parte demanda la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré 119964.

1. Al respecto, el artículo 461 del C. G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantaran las medidas, siempre que no existan remanentes.

2. En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de la obligación respecto del pagaré 119964 suscrito el 11 de octubre de 2016 por los aquí demandados, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.De otro lado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de lo cual el Despacho evidencia que se tomó nota del embargo de remanentes respecto de **Juan Carlos Rodríguez López y Mónica Sugey González Velásquez** a favor del proceso 2017-00229 del juzgado segundo civil circuito de Envigado (Fls.11 del expediente digital), razón por la cual se ordena levantar las medidas cautelares en el presente proceso y dejarlas por cuenta del Juzgado antes mencionado.

-Teniendo en cuenta que los inmuebles embargados, ya fueron legalmente secuestrados, se ordena comunicar lo aquí resuelto al auxiliar de la justicia, a fin de que siga presentando

informe de su gestión ante el nuevo Juzgado competente, quien fijará honorarios definitivos una vez finalice su gestión (art. 363 del C.G.P.)

4.Respecto de los embargos que reposan sobre los bienes y salarios del señor Albeiro Ríos López, se ordena levantar las medidas cautelares que existan a su nombre, lo anterior bajo el entendido, de no tener remanentes a su nombre.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación contenida en el pagaré 119964 suscrito el 01 de octubre de 2016, por los codemandados Juan Carlos Rodríguez López, Mónica Sugey González Velásquez y Albeiro Ríos López.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y **dejarlas por cuenta del proceso 05266310300220170022900 del Juzgado Segundo Civil Circuito de Envigado,** en virtud del embargo de remantes decretado por este Juzgado el 20 de junio de 2018 y 2 de febrero de 2022, los embargos consisten en:

1) El embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado Juan Carlos Rodríguez López identificado con cédula de ciudadanía 98.627.834, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n° 001-1208805, 001-1208899 y 001-1209072, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

2) **El embargo** del treinta por ciento (30%) de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otro emolumento que perciba el demandado **Juan Carlos Rodríguez López** identificado con cédula de ciudadanía 98.627.834, quien labora en la sociedad CONCREVÍAS LTDA, ubicada en la carrera 30 Nº 40 D Sur 94 de Envigado. La medida se limita a la suma de doscientos diecisiete millones de pesos ($217.000.000).

Ofíciese en tal sentido y remítase por secretaria al **Juzgado Segundo Civil Circuito de Envigado.**

Los oficios dirigidos a la oficina de registro y cajero pagador se dejarán a disposición de la parte demandante quien solicito las medidas para su revisión, para que posteriormente se

presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Tercero: se ordena comunicar lo resuelto por el Despacho al auxiliar de la justicia, a fin de que siga presentando informe de su gestión ante el nuevo Juzgado competente, quien fijará honorarios definitivos una vez finalice su gestión.

Ofíciese en tal sentido y déjese el oficio en expediente digital a disposición del demandante para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Cuarto: se ordena levantar la medida cautelar consistente en **el embargo** del treinta por ciento (30%) de los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones o cualquier otro emolumento que perciba el demandado **Albeiro Ríos López** identificado con cédula de ciudadanía 98.625.200, quien labora en la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, ubicada en la calle 8 Nº 43 A 115 de Medellín, teléfono 3190800. La medida se limita a la suma de doscientos diecisiete millones de pesos ($217.000.000).

Déjese el oficio en expediente digital a disposición del demandado para su revisión, para que posteriormente se presente en las instalaciones del Despacho para su entrega en forma física para su diligenciamiento.

Quinto: Sin condena en costas adicionales.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-0292

21112023

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091d41d88d1acd4018d8348fb1ad224bc752fcaaddd4f14630d2ac24185ad62**

Documento generado en 21/11/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica